



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS DIPLOMAS DE IDIOMAS EXPEDIDOS POR LA UNED A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE IDIOMAS A DISTANCIA-CUID.

REUNIDOS

De una parte, D^a Montserrat Gomendio Kindelan, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en los apartados 7º y 8º de la Orden ECD/4651/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y,

De otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio,

Considerando la importancia que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación concede a la formación lingüística de los ciudadanos, al aprendizaje a lo largo de toda la vida y al fomento de las oportunidades para que personas jóvenes y adultas combinen el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades,

Considerando que la UNED depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que entre sus propósitos se encuentra el de hacer llegar, a través de su Centro Universitario de Idiomas a Distancia, la enseñanza de idiomas a alumnos que, en todo el territorio nacional y también en el extranjero, no pueden, por razones laborales, familiares, de distancia o de discapacidad, participar de una enseñanza que implique la asistencia regular a clase,

Se hace aconsejable el reconocimiento de las competencias en lenguas extranjeras que los alumnos hayan adquirido a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED (en adelante CUID) de manera que puedan acceder con mayor facilidad a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SM

A

ACUERDAN

Primero.- El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los diplomas expedidos por el CUID de la UNED, con el fin de proporcionar al alumnado en posesión de dichos diplomas una mayor flexibilidad y movilidad en su incorporación a las enseñanzas impartidas por las escuelas oficiales de idiomas.

Segundo.- La posesión de diplomas expedidos por el CUID tendrá efectos para la ubicación del alumno en el curso que le pudiera corresponder en las escuelas oficiales de idiomas, sin que ello suponga la admisión automática del alumno en estos centros, que tendrá que ajustarse a lo dispuesto a este efecto por las Administraciones educativas en las distintas Comunidades autónomas.

Tercero.- El reconocimiento de los diplomas expedidos por el CUID no supondrá, en ningún caso, que el alumno tiene aprobado el curso o cursos inferiores correspondientes de las enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas, ni que está en posesión de los certificados que acreditan haber alcanzado los diversos niveles en que se organizan dichas enseñanzas.

Cuarto.- Con el fin de asegurar la coherencia entre ambos sistemas, en lo que respecta a los niveles susceptibles de certificación, los objetivos, los contenidos competenciales y los criterios de evaluación, las enseñanzas que ofrezca el CUID tendrán en cuenta el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinto.- Con independencia de la lengua de que se trate, en la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel básico y en la regulación de los respectivos diplomas acreditativos de haber alcanzado dicho nivel, el CUID tendrá como referencia las competencias propias del nivel A2 según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Sexto.- El CUID establecerá los currículos respectivos del nivel intermedio de las lenguas que imparta teniendo como referencia el nivel B1 según este nivel se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dichos currículos tendrán en cuenta, en todo caso, los aspectos básicos fijados para el Nivel Intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Séptimo.- Para obtener los diplomas de los niveles básico e intermedio del CUID será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación que tendrán como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los idiomas respectivos.

Los diplomas del CUID acreditativos de haber superado el nivel básico y el nivel intermedio de sus enseñanzas permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de Nivel Intermedio y de Nivel Avanzado de escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente, en todo el territorio nacional.

Octavo.- Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento que estará compuesta por dos personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Instituciones.

Las funciones de esta Comisión, que se reunirá cuando se considere necesario por cada una de las partes, serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos. Asimismo, establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Noveno.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, renovables por periodos iguales de duración, salvo comunicación expresa en contra de una de las partes, manifestada por escrito en un plazo no inferior a un año natural.

Asimismo, cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, presentar denuncia que habrá de formalizarse por escrito con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha en la que se desee que quede sin efecto.

Décimo.- El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su artículo 4.1.c, sin perjuicio de que los criterios señalados en la citada Ley puedan servir para interpretar aspectos relacionados con su aplicación.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a 23 de octubre de 2012.

La Secretaria de Estado de Educación,
Formación Profesional y Universidades




Montserrat Gomendio Kirdelan

El Rector Magnífico de la UNED




Juan Antonio Gimeno Ullastres